

INFORME: Le informo señor Juez que mediante escrito presentado en el correo del despacho el 20 de octubre de 2020, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no existe embargo de remanentes de otra Agencia Judicial y una vez revisado el Sistema de gestión y el correo electrónico el proceso no tiene memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.


YENY MARITZA GUEVARA RAMOS

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Isabel Cristina Arboleda López
Radicado:	05001-40-03-010- 2019-01236-00
Tema:	Accede a lo solicitado - Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ISABEL CRISTINA ARBOLEDA LÓPEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el levantamiento de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 01N-5283010 de propiedad de la demandada. Expídase el correspondiente oficio.

Acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 111 del CGP, se estima pertinente, que por la Secretaría del Despacho, se remita el oficio de la referencia al canal electrónico de la entidad documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co, sin embargo, se le advierte a la parte demandada que deberá ser ella quien deba cancelar el valor de la inscripción del embargo, cuando así lo requiera la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue el Despacho Comisorio No 20 del 04 de Agosto de 2020 en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af3effc96e0c101a9844e47abbc2819e09aeceb54350e4f7ae0672f427d836c**

Documento generado en 30/10/2020 03:06:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>